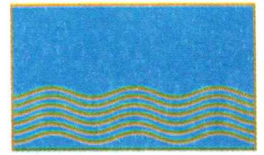




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 189-2022-MPCVZ-ALC

Zorritos; 03 de noviembre del 2022

VISTO:

La Solicitud S/N con Reg. N.º 1213-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, Informe N.º 408-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 04 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N.º 27680; ello concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.

Que, el artículo 6º de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6 del artículo 20º de la ley referida, señala que es una de las atribuciones del Alcalde el dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, preceptúa que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*.

Que, el Artículo 11º inciso 1) de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 prescribe que: *“Los Administrados están facultados a plantear la nulidad de los actos administrativos que consideren les afecta, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos”*

Que, el artículo 120º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, refiere en su numeral 120.1 *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*.

Que, el artículo 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N.º 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede*

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

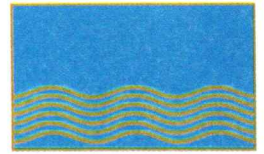
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continua la Resolución de Alcaldía N° 189-2022-MPCVZ-ALC

su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 220° de la referida ley, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la LPAG, Señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa [...]"; Por consiguiente, estando, que, en el presente caso, se resuelve de Apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa:

Los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía.

El Tribunal Constitucional en la **SENTENCIA del Expediente N° 1243-2008 - PHC / TC CALLAO**, resuelve "[...] el adecuado ejercicio del derecho de acceso a los recursos supone directamente la utilización de los mecanismos que ha diseñado normativamente el legislador, para que los justiciables puedan cuestionar las diversas resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional. Dicho ello, se pasará a analizar la pretensión de autos".

El administrado CARLOS JAVIER SOLIS NAPURI identificado con DNI N° 07963014, mediante **Solicitud S/N del 17.02.2022 con Registro N° 1213-2022**, cuestiona el INFORME LEGAL N° 046-2022-MPCVZ-GAJ; indica que "[...] se ha visto afectado gravemente por la emisión del INFORME LEGAL N° 046-2022-MPCVZ-GAJ [...] emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al opinar sin ningún fundamento fáctico, jurídico, jurisprudencial o doctrinario [...] valido que lo amerita [...]" declarando "[...] improcedente la nivelación Remunerativa formulada [...]" concluye que tiene "[...] como objetivo primordial, el de poner en evidencia la violación del derecho fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY y la no DISCRIMINACIÓN LABORAL en materia remunerativa en el que incurrido la gerencia de Asesoría Jurídica, al emitir el INFORME LEGAL N° 046-2022-MPCVZ-GAJ [...]" al "[...] opinar se declare improcedente la Nivelación formulada [...]"; solicita a la autoridad municipal, a que emita el acto resolutivo con estricta observancia de los principios de los fundamentales [...]".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 046-2022-MPCVZ-GAJ** del 01.02.2022, OPINA: "2.1. **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **CARLOS JAVIER SOLÍS NAPURI** identificado con DNI N° **07963014**. 2.1.1. **PROYECTAR**, declaración administrativa que resuelva **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **CARLOS JAVIER SOLÍS NAPURI** identificado con DNI N° **07963014**, en virtud del INFORME N°177-2021-SG-RH-MPCVZ."

La **Subgerencia de Recursos Humanos** a través del **INFORME N°177-2021-SG-RH-MPCVZ** comunica "El servidor Municipal, ingreso a esta Municipalidad, mediante Concurso Público N°001-2003, formalizándose con Resolución de Alcaldía N°420-2003-A-MPCVZ y el Contrato de

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

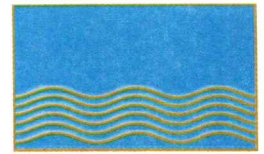
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) *continua la Resolución de Alcaldía N° 189-2022-MPCVZ-ALC*

Trabajo a Plazo Fijo N°160-2003-MPCVZ de fecha 28-08-2003; estableciéndose como remuneración la cantidad de S/1,500.00 [...]; quien adicionalmente viene percibiendo los beneficios laborales de acuerdo a Ley.; *precisa*, que "[...]se aprobaron y ejecutaron reajuste al sueldo de todos los trabajadores municipales de la siguiente manera: a) A partir de enero 2006, se aprobó un incremento de S/100.00 soles, siendo el nuevo sueldo del referido servidor S/1,600.00 soles, aprobado con Resolución de Alcaldía N°572-2005-A-MPCVZ del 11 de noviembre de 2005; b) (...) según Acuerdo de Consejo N°051-2013-MPCVZ del 20 de diciembre del 2013, se aprobó un reajuste de remuneraciones para todos los servidores públicos a ejecutarse desde enero y julio del 2014, por un monto total de S/250.00 soles. Incremento que le permitió (...) percibir una remuneración de S/1,850 soles, que se mantiene hasta la fecha; c) Además de esta remuneración percibe los siguientes beneficios: Media remuneración más S/100.00 por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad; Por escolaridad: S/500.00 soles; Beneficio Adicional por Vacaciones: S/500.00 soles; Bonificación por el Día del Trabajador Municipal: S/ 300.00

Con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2022-MPCVZ-GM** del 07.02.2022, la Gerencia Municipal, resuelve "**DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **CARLOS JAVIER SOLIS NAPURI**, identificado con **DNI N°07963014**, conforme a los fundamentos expuestos [...]."

Se observa que el administrado a través de la **Solicitud S/N de 17.02.2022 con Registro N°1213-2022** cuestiona el "[...] **INFORME LEGAL POR EVIDENCIAR AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y A LA NO DISCRIMINACIÓN LABORAL EN MATERIA REMUNERATIVA Y SOLICITA EXHORTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.**

Que, de conforme al **numeral 218.2 de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General** "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El **artículo 358 del Código Procesal Civil** dispone que "El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna."; y asimismo el **artículo 359** del mismo cuerpo legal indica: "El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada. Esta resolución sólo es recurrible en queja en los casos del Artículo 401."; (Resaltado de parte)

Es objeto de la apelación "[...] que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."; conforme **artículo 364 del Código en comento**; y, "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.", de conformidad con el **artículo 366.** (Resaltado de parte)

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 408-2022-MPCVZ-GAJ, opina lo siguiente: **INFUNDADA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CARLOS JAVIER**

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

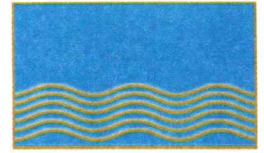
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) *continua la Resolución de Alcaldía N° 189-2022-MPCVZ-ALC*

SOLIS NAPURI identificado con DNI N° 07963014, formulado contra el **INFORME N°046-2022-MPCVZ-GAJ** del 01.02.2022, mediante solicitud S/N de 17.02.2022 con registro 1213-2022.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **CARLOS JAVIER SOLIS NAPURI**, formulado contra el **INFORME N°046-2022-MPCVZ-GAJ** del 01.02.2022, mediante solicitud S/N de 17.02.2022 con registro 1213-2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por AGOTADA la vía administrativa, conforme a lo señalado en el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordóñez
ALCALDE
CONTRALMIRANTE VILLAR
LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe